



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 19 de Octubre del 2016, El C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 25 de Octubre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Derechos Humanos, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de esta reforma es establecer la competencia y atribuciones de la Visitaduría General Especializada en atención de asuntos de niñas, niños y adolescentes, así como la estructura del órgano especializado dentro del organismo estatal protector de los derechos humanos, para generar acciones en el fortalecimiento del pleno ejercicio al respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Sin duda con la aprobación de la citada iniciativa se establecerán áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## CONSIDERANDO.

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que las fracciones I del artículo 34; y XVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

La actual Administración, en la búsqueda constante de mejores condiciones de vida para la población en general, y de garantizar el estado de derecho que a estos corresponden, ha generado condiciones de gobernanza y gobernabilidad que permitan lograr el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes, fundando el actuar de la administración pública en el marco legal con transparencia y corresponsabilidad.

El marco jurídico de México está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país y las leyes federales y locales. México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando su sistema jurídico local a los estándares mínimos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las decisiones y actuaciones del Estado, velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así como también, para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En ese sentido, se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Cabe señalar que en el artículo 140 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, con fecha 17 de Junio de 2015, se expidió la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

En ese sentido el artículo 162 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, contempla que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el ámbito de su respectiva competencia, deberá establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En ese orden de ideas el Honorable Congreso del Estado, aprobó con fecha 17 de agosto de 2016, a través del Decreto 259 diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, entre las cuales se estableció que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con la Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por todo lo anterior, en la presente reforma a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se destaca el establecer la competencia y atribuciones de la Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la estructuración del citado órgano especializado dentro del organismo estatal protector de los derechos humanos, para generar acciones en el fortalecimiento del pleno ejercicio al respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Derechos Humanos, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de Aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso b) de la fracción XVII del artículo 18, el artículo 20, el párrafo tercero del artículo 26 y el párrafo segundo del artículo 68, todos ellos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 18.-** La Comisión Estatal...

I. a la XVI...

XVII. Realizar visitas ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

a) ...

b) Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos, para verificar la observancia y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contenidos en las leyes federales, locales, en los instrumentos internacionales sobre los derechos de la infancia que hayan sido ratificados por México o de los que forme parte, así como los derechos de la educación y la salud que establece la Constitución.

c) al d)...

XVIII. a la XXII...

**Artículo 20.-** La Comisión Estatal contará con las siguientes Visitadurías:

- I. Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de la Mujer.
- II. Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos Indígenas.
- III. Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Migrantes.
- IV. Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las Visitadurías, tendrán como función el seguimiento de los expedientes de quejas que se radiquen en la Comisión Estatal hasta su total conclusión, así como la de proponer para aprobación del Consejo Consultivo, estudios, iniciativas de ley, investigaciones, proyectos específicos y fomento de políticas públicas en materia de derechos humanos, con acciones que prioricen la igualdad de oportunidades y equidad de género; el respeto sin discriminación a los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres y hombres, el respeto de los indígenas, de grupos vulnerables, de migrantes y la sociedad en general, así como el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 26.-** El Presidente....

El Presidente podrá...





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Durante las ausencias temporales del Presidente, sus funciones y representación legal serán ejercidas por la o el Visitador General Especializado en Atención de Asuntos de Migrantes, por lo que, en ausencia de éste, podrán realizar dichas atribuciones de manera indistinta, la o el Visitador General Especializado en Atención de Asuntos de la Mujer, la o el Visitador General Especializado en Atención de Asuntos Indígenas, y la o el Visitador General Especializado en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes, según lo instruido por el Presidente.

Se entenderá...

El Presidente será...

**Artículo 68.-** La Comisión Estatal ...

En los casos en que las pruebas sean solicitadas, los Visitadores, podrán determinar discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva, observando los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá someter a consideración de los Consejeros del Consejo Consultivo para su aprobación, las adecuaciones que correspondan al reglamento interior y demás normatividad aplicable, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de Octubre de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente  
Por la Comisión de Derechos Humanos  
Del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.  
Presidenta

Dip. Alberli Ramos Hidalgo.  
Vicepresidente

Dip. Patricia del Carmen Conde Ruíz.  
Vocal

Dip. José Rodolfo Muñoz Campero.  
Vocal

Dip. Fanny Elizabeth de la Cruz  
Hernández.  
Vocal

Dip. Rubén Peñaloza González.  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Derechos Humanos de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos